



MODIFICACIONES AL CFF EN MATERIA DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Estimados amigos y clientes:

No fue suficiente modificar la Ley de Amparo, ni tampoco fue suficiente poner a jueces, magistrados y ministros a modo; ahora se modifica el Código Fiscal de la Federación para establecer la garantía del interés fiscal en orden de prelación, conforme al siguiente orden obligatorio:

I. Billeto de depósito, emitido por institución autorizada (implica la erogación total del valor de dicho billete, el cual además deberá obtenerse en el banco del bienestar).

II. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.

III. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca...

IV. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

VI. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles,...

Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su



capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación.

Lo anterior evidentemente es un obstáculo para acudir a los Tribunales a impugnar créditos fiscales improcedentes, obligando a agotar previamente recursos de revocación ante las propias autoridades que determinaron dichos créditos, y al concluir estos, si se resuelven en forma adversa, se tendrá que garantizar el interés fiscal en los términos de prelación referidos, mismos que obligan al particular obtener un billete de depósito por la cantidad que le "alcance", conforme a su situación económica.

Esta modificación es muy grave, pues de no garantizarse el crédito fiscal en los términos establecidos, procederá el embargo de bienes del particular.

Es importante analizar la procedencia de juicios de amparo en contra de esta modificación, tomando en cuenta los criterios de los nuevos juzgadores "electos" del poder judicial; así como el utilizar nuevamente herramientas fiscales para atender auditorías y evitar la imposición de créditos fiscales.

En caso de que requieran mayor información, pueden consultar nuestra página de internet www.lexcorp.com.mx. Así mismo, estamos a sus apreciables órdenes, como siempre en las direcciones de correo electrónico: jarguijo@lexcorp.com.mx, rpadron@lexcorp.com.mx.

**¡ENTERARTE DE MÁS PUBLICACIONES A TRAVÉS DE NUESTRAS
REDES!**

@LexcorpAbogados